

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° **484/2023**

La Paz, **03 MAY 2023**

COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 426/2023 DE 18 DE ABRIL DE 2023

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023 de 18 de abril de 2023, el memorial presentado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el 25 de abril de 2023, la nota FUT/APS/1298/2023/GNOP presentada por Futuro de Bolivia S.A. AFP el 26 de abril de 2023, el Informe Técnico APS-DP-USO-INF-105-2023 de 03 de mayo de 2023, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-250-2023 de 03 de mayo de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar, regular y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, esta Autoridad a objeto de viabilizar el inicio de actividades de la Gestora, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, aprobó la "Regulación de las Actividades y Traspaso en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones".

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°116/2022 de 02 de febrero de 2022, se aclaró, complementó y enmendó la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022.

Que, esta Autoridad velando por el correcto inicio total de actividades de la Gestora, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023 de 18 de abril de 2023 complementó y modificó el Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022.

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) mediante memorial presentado el 25 de abril de 2023, solicitó aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023 de 18 de abril de 2023.

Que, Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de la nota FUT/APS/1298/2023/GNOP presentada por el 26 de abril de 2023, solicitó aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023 de 18 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36, parágrafo I del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 establece que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

Que, el artículo 36, parágrafo II del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, establece que se resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

CONSIDERANDO:

Que, la Gestora en su memorial presentado el 25 de abril de 2023, señaló lo siguiente:



Que, en el punto 1 la Gestora solicita: "Se complemente que las publicaciones que realizará la Gestora previas a la actividad final de migración se encontrarán enmarcadas en lo dispuesto por la Circular APS/DP/N° 139-2023".

Que, respecto a la observación de la Gestora, donde se señala: "la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023 no considera las publicaciones que realizaría la Gestora previas a la actividad final de migración", se debe precisar lo siguiente:

Que, el párrafo V de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, dispone que la Gestora iniciará con la identificación, depuración, efectivización y/o publicación de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, a partir de la culminación del proceso de Migración de Datos, que conforme el Cronograma establecido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, está previsto para fecha 04 de agosto de 2023.

Que, a través de la Circular APS/DP/N° 139-2023 de 19 de abril de 2023, se establecieron las disposiciones operativas relativas a la Gestión Administrativa y Judicial de Cobro de Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en Mora, durante el periodo de transferencia de la información de las AFP a la Gestora, establece que la Gestora efectuará la(s) publicaciones(es) de prensa de Empleadores en Mora a partir de la información proporcionada por las AFP respecto a la identificación de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en Mora.

Que, en este contexto, se debe considerar que la normativa emitida determina lo siguiente:

- Una vez culminado el proceso de Migración de Datos, a partir de que la Gestora proceda a efectuar los procesos de identificación, depuración y/o efectivización de las contribuciones en mora de forma posterior al 4 de agosto de 2023, efectuará las publicaciones a partir de la información generada por la Gestora.
- Durante el periodo de transferencia de información de las AFP a la Gestora, previsto del 15 de mayo a 4 de agosto de 2023, la información utilizada para la publicación de contribuyentes en mora corresponde a aquella identificada, depurada y/o efectivizada por las AFP, que será entregada a la Gestora a la fecha de inicio total de actividades.

Que, por lo expuesto, no corresponde la complementación del párrafo V de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, siendo que la Circular APS/DP/N° 139-2023 de 19 de abril de 2023, especifica las actividades operativas y origen de la información a utilizar por la Gestora durante el periodo de transferencia de información de las AFP a la Gestora, para la publicación de Empleadores en Mora.

Que, en el punto 2 la Gestora solicita: "Se aclare que la entrega de los accesos a la Gestora conforme a lo dispuesto en el párrafo VI de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023, es a partir del 15 de mayo de 2023".

Que, respecto a la observación de la Gestora, donde se señala: "...que requiere la información actualizada de la mora de las AFP a partir del 15 de mayo de 2023, situación que no esta definida en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023, donde señala "Durante la gestión 2023", sin definir la fecha en la cual se contará con los accesos de acuerdo a lo establecido.", al respecto se debe precisar lo siguiente:

Que, conforme lo señalado el párrafo VI de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, los accesos indicados deberán estar disponibles durante la

gestión 2023. A través de notas APS-EXT.I.DP/2248/2023 y APS-EXT.I.DP/2250/2023, remitidas a ambas AFP, la APS instruyó realizar las gestiones y acciones necesarias para dar acceso a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, a los sistemas de información necesarios para la emisión y descarga de los Estados de Cuenta del Empleado y liquidaciones de deuda por Contribuciones y Aportes Nacionales en Mora, determinando que los mismos se encuentren disponibles a partir del plazo establecido para el inicio de la Recaudación total de las Contribuciones de todos los Asegurados y Aportantes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones, cabe aclarar desde el 2 de mayo de 2023.

Que, por lo expuesto, la APS procedió a aclarar a través de los citados actos administrativos expresos, la fecha a partir de la cual los accesos instruidos tanto en el parágrafo VI de la Disposición Final Transitoria como en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, se encuentren disponibles para la Gestora, motivo por el cual no corresponde su aclaración.

Que, en el punto 3 la Gestora solicita: *"Se complemente el parágrafo VI de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023, incluyendo la información del detalle de mora del Empleador"*

Que, respecto a la observación de la Gestora donde se señala: *"...se puede advertir que existe una omisión en la información descrita en el párrafo anterior, al no contemplar el "detalle de deuda", dato que es indispensable para el cobro de la mora al Empleador por periodos anteriores, por conceptos y otros; si bien la Gestora contará con los Archivos Generales de Mora de ambas AFP, esta data no es suficiente..."*, al respecto se debe precisar lo siguiente:

Que, el parágrafo VI de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, establece que los accesos a ser brindados por las AFP a la Gestora incluyen los Estados de Cuenta del Empleado y liquidaciones de deuda por Contribuciones y Aportes Nacionales en Mora.

Que, la Gestora omitió en su análisis que la liquidación de deuda corresponde a la documentación mínima a ser presentada a tiempo de plantear, en caso de corresponder, la demanda coactiva, por lo que, para otros efectos puede utilizarse para proceder a la recuperación de contribuciones en mora.

Que, asimismo, y conforme lo establecido en la Circular APS/DP/N° 139-2023 de 19 de abril de 2023, en los apartados II, III y IV, se ha determinado la entrega del detalle de deuda por parte de las AFP a la Gestora de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, al 15 de mayo del 2023.

Que, por lo expuesto, no corresponde la complementación del parágrafo VI de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023.

Que, Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de la nota FUT/APS/1298/2023/GNOP presentada por el 26 de abril de 2023, señaló:

"RESUELVE TERCERO, que modifica los párrafos I y III del artículo 19 del Capítulo IV "DESACREDITACIÓN DE CONTRIBUCIONES" del Anexo I de la R.A. 043/2022: Establece que la AFP procesará las solicitudes de Desacreditación de Aportes recibidas hasta el 28 de abril de 2023; en ese sentido se solicita nos aclare cómo se procederá con las solicitudes que ingresen a la AFP entre el 2 y 12 de mayo 2023 periodo en el que nuestras oficinas todavía atenderán a la ciudadanía. ..."

Que, considerando lo expresado por la AFP y a objeto de evitar confusiones en la aplicación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023 corresponde su complementación.

Que, por otra parte, la AFP también señala:

" (...) RESUELVE SEXTO, que modifica e incorpora el artículo 22 del capítulo V "ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL EAPH" del Anexo I de la R.A. 043/2022, respectivamente:

El nuevo artículo 22 señala que los EAPH establecidos en el parágrafo II del artículo 21, deberán ser enviados por la AFP a la Gestora y APS, al día siguiente hábil administrativo de concluido el tiempo de su generación, en medios ópticos con sesión de grabación cerrada, mediante nota formal.

Con respecto al artículo 21 que establece un plazo de diez (10) hábiles administrativos para generar EAPH, plazo que ya se encontraba en la R.A. 043/2022, el mismo no fue objetado por nuestra AFP toda vez que el sistema de la AFP podrá efectivamente generar EAPH con información al 15 de mayo 2023 a partir del 29 de mayo 2023, y se puede permitir a la Gestora el acceso a dicha información conforme señala el Resuelve Cuarto de la R.A. 426/2023; sin embargo que no es factible de poder cumplirse, es el envío de los EAPH a la Gestora al día siguiente hábil administrativo de concluido el tiempo para su generación, en medios ópticos con sesión de grabación cerrada.

Como es de conocimiento de su Autoridad, en similares situaciones anteriores, la extracción de la información del EAPH por parte de la AFP ha requerido de un plazo de dos (2) meses calendario. En este sentido, solicitamos complementar la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 426/2023 disponiendo la ampliación del plazo establecido en el artículo 22 en atención a lo arriba expuesto."

Que, al respecto debe tenerse presente que, el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°116/2022 de 02 de febrero de 2022 modificatoria a la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, establece que: "II. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de concluido el plazo para que las AFP Acrediten la Recaudación realizada hasta el último día previo al inicio total de actividades de la Gestora, éstas deberán generar los EAPH que contengan la información de todos los movimientos efectuados por las AFP en las CPP de los Asegurados"; mismo, que fue modificado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, con el Resuelve Quinto que establece: "II. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de concluido el plazo para que las AFP Acrediten la recaudación realizada hasta el 28 de abril de 2023, éstas deberán generar los EAPH que contengan la información de todos los movimientos de la Cuenta Personal Previsional-CPP de los Asegurados e información recibida/procesada por las AFP al 15 de mayo de 2023, incluyendo las Acreditaciones que correspondan a pagos por adelantado realizados por Asegurados Independientes."

Que, en este sentido, el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023 guarda relación con lo dispuesto en el Resuelve Quinto de la citada Resolución, misma que no fue objetada por la Administradora en su oportunidad, por lo que, debe ser cumplida por las AFP para la remisión de los EAPH a la Gestora y a la APS, al día siguiente hábil administrativo de concluido el tiempo para su generación en medios ópticos con sesión de grabación cerrada.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36, parágrafo I del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, la aclaración y complementación sólo corresponderá cuando exista contradicciones y/o ambigüedades u omisiones en el acto administrativo, en ese sentido, considerando todo lo expuesto precedentemente corresponde únicamente complementar el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Complementar el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023 de 18 de abril de 2023, conforme a la siguiente redacción:

"IV. Las solicitudes de Desacreditación de Aportes recibidas de manera posterior al 28 de abril de 2023 deberán ser remitidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo hasta el 31 de mayo de 2023, con toda la documentación de respaldo debidamente foliada y digitalizada previa verificación del cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente".

SEGUNDO.- No ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación respecto al Resuelve Sexto y los parágrafos V y VI de la Disposición Final Transitoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°426/2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/DNPG/PANL/CDGV/GPYR/XFYC

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 11:51 del día 08 de mayo de 2023 notificó con Resolución Administrativa N° 484/2023 de fecha 03-05-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad Soc. de Largo Plazo a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 12:08 del día 08 de mayo de 2023 notificó con Resolución Administrativa N° 484/2023 de fecha 03-05-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal.

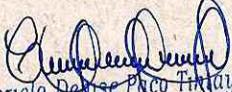


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 12:22 del día 08 de mayo de 2023 notificó con Resolución Administrativa N° 484/2023 de fecha 03-05-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de su Representante legal.



08MAY2023 12:22 FUTURO


Gabriela Denise Páez Tinkaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS